Secretaría de Medio Ambiente
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ACLARACIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 34-14-08-1119 DE 2026 – PLAZO DE EJECUCIÓN (CLÁUSULA QUINTA)

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☐	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSIÓN	☐	REANUDACIÓN	☐	CESIÓN	☐

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE JAMUNDÍ – SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	34-14-08-1119 de 2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON C.C. 1.130.611.293 expedida en Cali
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, APOYANDO EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN BENEFICIO DEL BIENESTAR Y LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”.
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	20/08/2026
FECHA DE INICIO	26/08/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/12/2026

CONSIDERACIONES:

1. Que una vez revisada la información contenida en el complemento al contrato electrónico, los estudios previos y la plataforma SECOP II, se evidenció que por error involuntario se digitó en la CLÁUSULA QUINTA. PLAZO del complemento al contrato electrónico que “[e]l plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el 18/08/2026”, siendo lo correcto que el plazo de ejecución se extiende hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (31/12/2026), tal como quedó determinado en el contrato electrónico del SECOP II identificado con el ID

CO1.PCCNTR.9836950, en el cual se registró una duración de cinco (5) meses, fecha de inicio del 26 de agosto de 2026 y fecha de terminación del 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, se procede a la corrección de la fecha mencionada en los documentos citados, sin que ello implique una modificación del objeto, del valor o de otras condiciones sustanciales del contrato.

2. Que el carácter meramente formal del yerro resulta manifiesto y se acredita con la sola confrontación de los documentos contractuales, pues la fecha erróneamente digitada —18 de agosto de 2026— es anterior tanto a la fecha de aprobación electrónica bilateral del contrato, ocurrida el 20 de agosto de 2026, como a la fecha de inicio de la ejecución, fijada para el 26 de agosto de 2026, de donde se desprende que su aplicación literal conduciría al absurdo de un contrato cuyo plazo habría expirado antes de su perfeccionamiento y antes del inicio de su ejecución.

3. Que los demás aspectos contemplados en el contrato y en sus documentos anexos no presentan ninguna modificación.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
En este orden de ideas, se emite concepto favorable para dar trámite a la aclaración, en tanto se encuentra absolutamente justificado proceder con la aclaración del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 34-14-08-1119 de 2026, a efectos de ACLARAR el plazo de ejecución contenido en la CLÁUSULA QUINTA, el cual se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a lo esgrimido con anterioridad.
NOMBRE COMPLETO SUPERVISOR: DIDIER OLWANY GIL
CARGO: SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
CIUDAD Y FECHA: Jamundí, Valle, 15 de septiembre del 2026

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón –Contratista

Secretaría de Medio Ambiente
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ACLARACIÓN No. 01 AL COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 34-14-08-1119 de 2026.

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN OTRA / MODIFICACIÓN		X	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN			

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	34-14-08-1119 de 2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON C.C. 1.130.611.293, expedida en Cali
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N/A
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, APOYANDO EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN BENEFICIO DEL BIENESTAR Y LA SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ".
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el 31/12/2026, conforme al contrato electrónico del SECOP II ID CO1.PCCNTR.9836950. El plazo será contado a partir de la fecha del acta de inicio y/o inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a la normativa vigente aplicable.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/08/2026
FECHA DE INICIO:	26/08/2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos, DIDIER OLWANY GIL, identificado con cédula de ciudadanía N°16.843.211 quien actúa en calidad de ordenador del gasto de la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE del Municipio de Jamundí, Valle, con NIT. 890399046-0 de conformidad con la delegación otorgada por la señora Alcaldesa de Jamundí, mediante Decreto No. 30-16-039

DELEGACIÓN 2024, quien en lo sucesivo se denominará SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, y ANDRES FELIPE FIERRO CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.611.293, expedida en Cali, quien actúa en calidad de Contratista, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente ACLARACIÓN No. 01 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. 34-14-08-1119 de 2026, con fundamento en
las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la fecha de finalización de vigencia del Contrato antes referido está prevista para el día 31 DE DICIEMBRE DEL 2026, conforme al contrato electrónico del SECOP II, situación que permite evidenciar que el mismo se encuentra actualmente vigente y es factible surtir aclaraciones y/o modificaciones al mismo en virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993.

2. Que una vez revisada la información contenida en el complemento al contrato electrónico, los estudios previos y la plataforma SECOP II, se evidenció que por error involuntario se digitó en la CLÁUSULA QUINTA. PLAZO del complemento al contrato electrónico que “[e]l plazo del presente contrato de prestación de servicios es hasta el 18/08/2026”, siendo lo correcto que el plazo de ejecución se extiende hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 (31/12/2026), tal como quedó determinado en el contrato electrónico del SECOP II identificado con el ID CO1.PCCNTR.9836950, en el cual se registró una duración de cinco (5) meses, fecha de inicio del 26 de agosto de 2026 y fecha de terminación del 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, se procede a la corrección de la fecha mencionada en los documentos citados, sin que ello implique una modificación del objeto, del valor o de otras condiciones sustanciales del contrato.

3. Que el carácter meramente formal del yerro resulta manifiesto y se acredita con la sola confrontación de los documentos contractuales, pues la fecha erróneamente digitada —18 de agosto de 2026— es anterior tanto a la fecha de aprobación electrónica bilateral del contrato, ocurrida el 20 de agosto de 2026, como a la fecha de inicio de la ejecución, fijada para el 26 de agosto de 2026, de donde se desprende que su aplicación literal conduciría al absurdo de un contrato cuyo plazo habría expirado antes de su perfeccionamiento y antes del inicio de su ejecución.

4. Que, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito, y que, tratándose de contratación adelantada a través del SECOP II, es el contrato electrónico aprobado por ambas partes el documento contentivo del acuerdo de voluntades, al cual la Ley 527 de 1999 reconoce plena validez y fuerza probatoria en virtud de los principios de equivalencia funcional y no discriminación de los mensajes de datos consagrados en sus artículos 5, 6 y 10, en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 y con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente contenidos en la Circular Externa Única; de suerte que, frente a la

discrepancia advertida, prevalece lo estipulado en el contrato electrónico sobre la transcripción del documento complementario.

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma vigente, dispone que "*[e]n cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*", facultad que constituye desarrollo de los principios de eficacia, economía, celeridad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

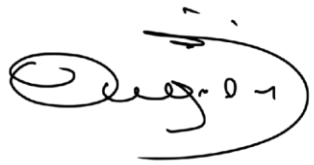
6. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

7. Que al encontrarse satisfechos los anteriores criterios, y al advertir la necesidad de la Secretaría de Medio Ambiente, resulta imperante efectuar el trámite necesario para hacer efectiva la aclaración del contrato, al tenor de lo señalado en las líneas que anteceden.

8. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales, pueden acordar, prorrogar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

9. Que, en consecuencia, se aclara que el plazo de ejecución del Contrato No. 34-14-08-1119 de 2026 es hasta el 31 de diciembre de 2026, sin que la presente aclaración constituya prórroga, adición o modificación en los términos de los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, comoquiera que no amplía el plazo originalmente convenido por las partes ni altera el objeto, el valor, la forma de pago, las obligaciones de las partes o la imputación presupuestal.

EL CONTRATANTE



DIDIER OLWANY GIL
Secretario de Despacho
Secretario de Medio Ambiente